



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 195895

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 711 /2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARÍSTIDES CARDOZO, REG. CTCA Nº I - 726, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXPLOTACION DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LAVADERO Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL CAMINO S.R.L., SEÑOR JUAN CARLOS FISCHER, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 11916, PADRÓN Nº 11641, UBICADO EN EL DISTRITO DE ITÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 06 de Mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES Nº 7773/2018 de fecha 01/06/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Arq. Arístides Cardozo, Reg. CTCA Nº I - 726, correspondiente al Proyecto “EXPLOTACION DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LAVADERO Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA”, cuyo Proponente es la Firma EL CAMINO S.R.L., Señor Juan Carlos Fischer, Representante Legal, que se desarrolla en la propiedad identificada con la Finca Nº 11916, Padrón Nº 11641, ubicado en el Distrito de Itá, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. María Espinoza, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 011/23019, de fecha 16/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el anterior informe de auditoría aprobado por RESOLUCION DGCCARN Nº 2358/2017 de fecha 02/06/2017.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental la situación y se encuentra descripto en el Acta de Fiscalización y Monitoreo Nº 460/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad, se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en Explotación de cantera, Planta trituradora, Expendio de Combustibles, Lavadero y Construcción de alcantarilla para lo cual cuentan con una superficie de 98,1 has (100%) que serán utilizadas de la siguiente manera: Área de industria: 28,5 has (29,1%), Área de extracción: 12,3 has (12,5%), Área de pastura: 16,1 has (16,4%), Campo natural – arbóreo: 41,2 has (42%).

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 10346/2018 de Fecha 16/08/2018, el proyecto, No afecta límites de Comunidades Indígenas, No afecta áreas protegidas, Por la propiedad no cruza cauce hídrico, Se observa modificación del área boscosa durante la vigencia de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones a la fecha de la verificación de una superficie de 4 ha, la cobertura forestal es de 41 ha, La superficie a ser explotada es de 12,3 has.

Que, el proponente ha presentado copia de registro del cumplimiento de la obligación de adquirir Servicios Ambientales y el mismo se encuentra registrado en el Libro I Sección I de Contratos de compra venta y certificados de Servicios ambientales que no sean título de valor, Registro Nº 162/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 por un valor de 2.500.000 (dos millones quinientos mil) guaraníes.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos





Nº 195896

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 711 /2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARÍSTIDES CARDOZO, REG. CTCA Nº I-726, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXPLOTACION DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LAVADERO Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL CAMINO S.R.L., SEÑOR JUAN CARLOS FISCHER, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 11916, PADRÓN Nº 11641, UBICADO EN EL DISTRITO DE ITÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 2 de 2

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

- Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 del Aire, Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional”, Ley Nº 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales” y su Decreto Reglamentario Nº 11.202/13 y la Resolución SEAM Nº 1502/14 “ Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año.
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195895 (Ciento Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 195896 (Ciento Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A09235